

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 EXP. 151DBN492726-27
 LFP/VPS/XET



DESTINA AL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, terrenos fiscales ubicados en la comuna y provincia de Arica, de la Región de Arica y Parinacota.-

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

SANTIAGO, 23 JUL. 2010

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

EXENTO N° 573/. - VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° SE.15-3426-2009, de 21 de octubre de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; los Oficios Ord. N° 1521, de 23 de diciembre de 2009, N° 10, de 6 de enero y N° 323, de 13 de mayo, ambos de 2010, de la División de Bienes Nacionales; el Oficio N° F-454, de 21 de abril de 2010, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; los Certificados N° 72/2009, de 17 de julio y N° 75/2009, de 24 de julio, ambos de 2009 y el Oficio N° 884, de 20 de julio de 2009, todos del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG-Arica y Parinacota); la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM N° 635, de 6 de noviembre de 2009, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 3.274, de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, que regula la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado; el artículo 32° N° 6 y el artículo 35° de la Constitución Política de la República; el D.S. N° 45, de 2005, del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 06 de mayo de 1995, que promulga el "Convenio sobre Diversidad Biológica", suscrito y ratificado por Chile en el año 1994; y lo que dispone el texto de la "Estrategia Nacional de la Biodiversidad", suscrita por el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional del Medio Ambien-

te en el año 2003; el D.S. N° 19, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado velar para que este derecho no se vea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza;

Que las áreas o terrenos fiscales que por sus características ecológicas, formaciones geológicas, flora y/o fauna, riquezas naturales o escénicas, valor científico o patrimonial o que por cualquier otra cualidad tengan una influencia significativa sobre el medio ambiente, requieren una especial atención del Estado y sus organismos;

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, en el ejercicio de sus funciones propias, requiere reforzar y realizar una gestión especial en la administración de terrenos fiscales, cuya vocación principal y finalidad es la conservación ambiental, protección y/o planificación del patrimonio y la gestión y manejo sustentable de sus recursos;

Que el Ministerio de Bienes Nacionales debe cumplir con lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 06 de mayo de 1995 que promulga el "Convenio sobre Diversidad Biológica" suscrito y ratificado por Chile en el año 1994, y con lo dispuesto en la "Estrategia Nacional de la Biodiversidad", aprobada por el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional del Medio Ambiente en el año 2003, la cual lo compromete respecto de aquellos terrenos fiscales que presentan un importante valor ambiental y patrimonial, en una administración que propenda a su conservación y protección ambiental y/o la planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos. Todo ello, dentro de las facultades que le confiere la ley, entre ellas, el otorgamiento de concesiones de uso a terceros;

Que las destinaciones solicitadas tienen como objetivo la conservación de la única población del país de *Tillandsia Marconae* o clavel del aire y el hábitat de alimentación y reproducción del Picaflor de Arica (*Eulidia Yarrelli*), que se encuentra en peligro de extinción y la vegetación nativa de la zona de quebrada y las especies Chañar (*Geoffroea Decorticans*), Carza (*Haplorus Peruvianus*) y Guacán (*Myrica Pavonis*);

Que dado lo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales solicita la destinación de los inmuebles que más adelante se indican, para su conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos;



D E C R E T O :

1.- Destínense al **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, para la conservación del patrimonio de biodiversidad contenido en ellos, los inmuebles fiscales que más adelante se individualizan, ubicados en la comuna y provincia de Arica, de la Región de Arica y Parinacota, cuya inscripción de dominio a nombre del Fisco de Chile se encuentra, en mayor cabida (global), a fojas 25 vta. N° 60, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, del año 1935, con los planos, superficies y deslindes particulares según plano que en cada caso se indican:

- PLANO N° 15101-435-C.R. (superf. total 1.197,09 Hás.), Lotes N°s. 1 y 2, situados en el sector Alto Poconchile, Ruta A-143 entre Km. 11.505 y el Km. 15.543

Lote N° 1 (superf. 1.013,25 Hás.):

NORTE, con terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria de dos parcialidades entre las coordenadas U.T.M. N° 1 N-7.957.971,69 E-384.791,01; U.T.M. N° 2 N-7.958.105,75 E-387.244,60 y la coordenada U.T.M. N° 3 N-7.957.422,57 E-389.014,01;

Con Ruta A-143, que lo separa del Lote N° 1 entre la coordenada U.T.M. N° 8 N-7.955.931,85 E-384.252,40 y la coordenada U.T.M. N° 9 N-7.957.130,50 E-386.183,22;

ESTE, con terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria de una parcialidad entre las coordenadas U.T.M. N° 3 N-7.957.422,57 E-389.014,01 y la coordenada U.T.M. N° 4 N-7.955.526,95 E-388.803,60;

SUR, con terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria de cuatro parcialidades entre las coordenadas U.T.M. N° 4 N-7.955.526,95 E-388.803,60; U.T.M. N° 5 N-7.954.959,45 E-386.907,82; U.T.M. N° 6 N-7.954.999,43 E-386.345,80; U.T.M. N° 7 N-7.955.658,44 E-384.448,62 y la coordenada U.T.M. N° 8 N-7.955.931,85 E-384.252,40;

Con Ruta A-143, que lo separa del Lote N° 1 entre la coordenada U.T.M. N° 10 N-7.957.435,14 E-386.078,52 y la coordenada U.T.M. N° 1 N-7.957.971,69 E-384.791-01; y,

OESTE, con Ruta A-143, que lo separa del Lote N° 1 entre las coordenadas U.T.M. N° 9 N-7.957.130,50 E-386.183,22 y la coordenada U.T.M. N° 10 N-7.957.435-14 E-386.078,52.

Lote N° 2 (superf. 183,84 Hás.):

NORTE, con terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria de una parcialidad entre las coordenadas U.T.M. N° 15 N-



7.957.955,79 E-384.500,08 y la coordenada U.T.M. N° 11 N-7.957.967,95 E-384.722,65;

Con Ruta A-143, que lo separa del Lote N° 2 entre las coordenadas U.T.M. N° 11 N-7.957.967,95 E-384.722,65 y la coordenada U.T.M. N° 12 N-7.957.388,23 E-386.053,75;

ESTE, con Ruta A-143, que lo separa del Lote N° 2 entre las coordenadas U.T.M. N° 12 N-7.957.388,23 E-386.053,75 y la coordenada U.T.M. N° 13 N-7.957.162,45 E-386.143,83;

SUR, con Ruta A-143, que lo separa del Lote N° 2 entre las coordenadas U.T.M. N° 13 N-7.957.162,45 E-386.143,83 y la coordenada U.T.M. N° 14 N-7.955.980,24 E-384.235,61; y,

OESTE, con terrenos fiscales, separados por línea recta imaginaria de una parcialidad entre las coordenadas U.T.M. N° 14 N-7.955.980,24 E-384.235,61 y la coordenada U.T.M. N° 15 N-7.957.955,79 E-384.500,08.

- PLANO N° 15101-449-C.R. (superf. 5,40 Hás.), situado en el lugar Valle de Chaca, Ruta A-5 con cruce Ruta A-302:

NORTE, con terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria de diez parcialidades entre las coordenadas U.T.M. N°s. 1 N-7.920.698,69 E-376.583,77; N° 2 N-7.920.721,63 E-376.614,95; N° 3 N-7.920.717,23 E-376.638,11; N° 4 N-7.920.768,74 E-376.761,05; N° 5 N-7.920.735,10 E-376.825,76; N° 6 N-7.920.790,66 E-376.860,59; N° 7 N-7.920.796,73 E-376.944,48; N° 8 N-7.920.878,70 E-376.943,25; N° 9 N-7.920.893,41 E-376.950,93; N° 10 N-7.920.909,01 E-376.979,86 y la coordenada U.T.M. N° 11 N-7.920.898,87 E-377.040,63;

ESTE, con terrenos fiscales y quebrada de Garza, separada por línea recta imaginaria, entre la coordenada U.T.M. N° 11 N-7.920.898,87 E-377.040,63 y la coordenada U.T.M. N° 12 N-7.920.770,21 E-377.039,01;

SUR, con terrenos fiscales y terreno fiscal solicitado en arriendo por Mérito Cáceres, separado por línea quebrada imaginaria de tres parcialidades entre las coordenadas U.T.M. N° 12 N-7.920.770,21 E-377.039,01; N° 13 N-7.920.718,38 E-376.929,85; N° 14 N-7.920.721,35 E-376.879,16 y la coordenada U.T.M. N° 15 N-7.920.691,70 E-376.856,95;

Con río Chaca en línea sinuosa entre las coordenadas U.T.M. N° 15 N-7.920.691,70 E-376.856,95 y la coordenada U.T.M. N° 16 N-7.920.569,39 E-376.729,57 y las coordenadas U.T.M. N° 18 N-7.920.702,71 E-376.663,00 y la coordenada U.T.M. N° 19 N-7.920.687,56 E-376.596,27; y,

OESTE, con faja fiscal de la Ruta A-5, separada por línea recta imaginaria entre las coordenadas U.T.M. N° 16 N-7.920.569,39 E-376.729,57 y la coordenada U.T.M. N° 17 N-7.920.622,25 E-376.669,93;

Con río Chaca en línea sinuosa ente las coordenadas U.T.M. N° 17 N-7.920.622,25 E-376.669,93 y la coordenada U.T.M. N° 18 N-7.920.702,71 E-376.663,00;



Con faja fiscal de la Ruta A-5, separado por línea recta imaginaria entre las coordenadas U.T.M. N° 19 N-7.920.687,56 E-376.596,27 y 1 coordenada U.T.M. N° 1 N-7.920.698,69 E-376.583,77.

2.- El Ministerio beneficiario deberá destinar los inmuebles antes individualizados para sus fines propios, procurando su conservación ambiental y la protección y/o planificación del patrimonio, además de realizar una gestión y manejo sustentable de sus recursos, a fin de lograr un desarrollo sustentable de los proyectos de inversión que se ejecuten en los inmuebles fiscales referidos. Todo lo anterior, dentro de las facultades de administración, gestión y cuidado que le confiere la ley al Ministerio de Bienes Nacionales.

Particularmente, la presente destinación tendrá como objetivo específico la conservación de la única población del país de *Tillandsia Marconae* o Clavel del Aire y el hábitat de alimentación y reproducción del Picaflor de Arica (*Eulidia yarrelli*), que se encuentra en peligro de extinción y la vegetación nativa de la zona de quebrada y las especies Chañar (*Geoffroea decorticans*), Carza (*Haplorus peruvianus*) y Guacán (*Myrica pavonis*).

Si el Servicio beneficiario no utilizare los inmuebles en los fines indicados o incurriere en cualquier infracción a las normas señaladas en el D.L. N° 1.939, de 1977, se pondrá término de inmediato a la destinación.

De igual manera, si no se desarrollan políticas, proyectos o acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente destinación o si los terrenos no resultaren aptos para los fines indicados.

El beneficiario deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país debiendo, además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

De acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG-Arica y Parinacota), el destinatario deberá evitar la contaminación medio ambiental a través de la adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas u otros que se produzcan de la actividad desarrollada al interior del predio.

3.- Una vez tramitado el presente decreto, deberá remitirse copia de éste a la División Jurídica, a fin que se elabore el extracto para su publicación.



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, publíquese en extracto en el "Diario Oficial", notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO.) CATALINA PAROT DONOSO, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

CARLOS LLANCAQUEO MELLADO
Subsecretario de Bienes Nacionales

Distribución:

- "Diario Oficial" (Extracto).-
- Seremi Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.-
- Unidad Catastro Regional.-
- Gabinete Ministra.-
- Gabinete Subsecretario.-
- División de Bienes Nacionales.-
- Depto. de Adq. y Adm. de Bienes.-
- División Catastro.-
- División Jurídica.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadísticas.-
- Archivo Of. de Partes.-